

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales (Órdenes de 6 de Abril) y de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Direccion de Comercio.=Núm. 116.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, me dice con fecha 19 de Febrero próximo pasado lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de varias comunicaciones, de las cuales aparece que una Sociedad anónima establecida bajo el título de *Banco de Cadiz* en aquella Plaza, y diferente del que se halla autorizado competentemente con este nombre, ha procedido á emitir cédulas ó billetes al portador, cuya emision es fraudulenta, como hecha sin autorizacion. Convencida S. M. de la necesidad de cortar este abuso, y evitar su reiteracion por ninguna corporacion ni persona que no hayan obtenido aquella, se ha dignado disponer que el Jefe político de dicha provincia proceda inmediatamente por los medios que le confiere la ley de 2 de Abril de 1843 á la averiguacion del hecho, y resultando cierto, declare disuelta la referida Sociedad, anunciando esta determinacion en el Boletin oficial, dando cuenta de todo á este Ministerio, y remitiendo al Tribunal competente las diligencias practicadas para los efectos á que hubiere lugar en justicia.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se publique esta disposicion en la Gaceta y en el Boletin del mismo para que cause efecto general, entendiéndose toda clase de personas y corporaciones y especialmente las Sociedades anónimas que no les es dado estralimitar sus facultades con un hecho tan grave, y cuidando los Jefes políticos de vigilar para que se evite y reprima instantaneamente y con arreglo

á las leyes, su perpetracion, si en lo sucesivo aconteciere. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento é insercion en el Boletin oficial de esa provincia.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento público y efectos que en la misma Real orden se indican. Leon 20 de Marzo de 1848.=Agustin Gomez Inguanzo.

Direccion de Administracion, Montes Núm. 117.

El día 10 de Abril próximo tendrá lugar la subasta pública en las salas constitucionales del Ayuntamiento de Cuadros de las leñas de la corta concedida al pueblo de La Seca por Real orden de 27 de Noviembre próximo pasado. Las personas que quieran interesarse en el remate podrán acudir á la hora de las once de la mañana al sitio y dia designados pudiendo enterarse antes del pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener lugar, con cuyo objeto se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Leon 20 de Marzo de 1848.=Agustin Gomez Inguanzo.

Direccion de Administracion, Montes.=Núm. 118.

Estando facultado por Real orden el Ayuntamiento constitucional de Santa Colomba de Curueño para cortar y enajenar las leñas de un trozo del monte titulado Solano de Valderramo perteneciente al pueblo de La Mata, ha dispuesto dicha corporacion ejecutar su remate el día 10 de Abril á las 11 de la mañana en la sala de sus sesiones bajo el pliego de condiciones que se ha-

llará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los licitadores. Leon 20 de Marzo de 1848.=Agustin Gomez Inguanzo.



Direccion de Administracion, Montes=Núm. 119.

D. José María Paniagua autor de varias obras de selvicultura y agronomía me ha dirigido el catalogo que se inserta á continuacion rogandome recomendará la adquisicion de las mismas á los empleados de montes y Ayuntamientos de la provincia. Accediendo gustoso á sus deseos me dirijo á dichas corporaciones y funcionarios invitandoles á que se suscriban á dichas publicaciones que son sin duda convenientes para conocer los medios de fomentar el arbolado que tan pingües recursos ofrece en este pais. Leon 14 de Marzo de 1848 =Agustin Gomez Inguanzo.

Cátalogo de las obras publicadas por D. José María Paniagua.

Selvicultura ó tratado de plantíos y arbolados.

Manual del podador.

Calendario del selvicultor.

Manual de tasacion de monte y bosques.

Tratado del establecimiento, gobierno y aprovechamiento de los prados naturales y artificiales con aplicacion al clima de España.

Nuevo método de construccion de caminos vecinales y rurales.

Estas obras de D. José María Paniagua se hallan recomendadas por el Ministerio de Gobernacion y de Instruccion publica en la Gaceta por diversas Reales órdenes insertas en ella en diferentes épocas.

Se venden en Madrid en las librerías de la viuda de Razola, de Cuesta y de Viana.



Número 120.

El Sr. Director general de obras públicas con oficio de 10 del actual me remite el siguiente

ANUNCIO

para el remate de las obras de la carretera de Vigo, comprendidas en la provincia de Avila.

Esta Direccion ha señalado el día 3 del proximo mes de Abril, á la una

de la tarde, en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y en la ciudad de Avila ante el Sr. Gefe político para la única subasta de las obras de los quince trozos en que se halla dividida la parte de carretera de esta Corte á Vigo, comprendida en aquella provincia, debiendo verificarse en dos remates separados; girando el primero sobre el presupuesto de los siete primeros trozos comprendidos entre el Escorial y la espresada ciudad de Avila, cuyo importe asciende á 2,004,262 rs., y el segundo sobre el de los ocho últimos, entre esta ciudad y el límite de su provincia con la de Salamanca, que asciende á reales vellon 2,056,523.

Las personas que quieran tomar parte en la licitacion acreditarán en el acto, con la presentacion de una carta de pago, ó del documento legal correspondiente, que han entregado en esta Corte en la Depositaria de Obras públicas ó en el Banco español de San Fernando, y en la citada provincia en poder del comisionado del referido Banco, el cinco por ciento de las espresadas cantidades, en dinero ó en acciones de los empréstitos de caminos competentemente autorizados por el Gobierno.

El remate será abierto y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares que con las generales, presupuestos y demas, están de manifiesto en la portería del espresado Ministerio y en la Secretaría de aquel Gobierno político, para el debido conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, para que llegando á conocimiento del público, puedan interesarse en la subasta la personas que quieran tomar parte en ella. Avila 15 de Marzo de 1848 =Filipe Benicio Diaz.

Número 121.

Intendencia.

La Direccion general de Fincas del Estado, con fecha 28 de Febrero último, me dice lo siguiente.

«Por la estinguida Administracion general de Bienes Nacionales se dijo á V. S. en 12 de Marzo del año último lo siguiente.—Siendo infinitas las denuncias que se promueven de bienes que se dicen devueltos, de procedencia de Monasterios y Conventos, y convenida esta Administracion general de que la mayor parte de ellos lo son por los propios detentadores de aquellos que con objeto de adquirir el premio que la ley tiene prefijado al efecto, se valen de personas estrañas que de comun acuerdo facilitan las noticias y datos que arrojan los libros, asientos y demas documentos que indevidamente conservan, ó de otros medios no menos reprobados, ha resuelto se sirva V. S. disponer lo conveniente para que esas oficinas, procuren tomar conocimiento de las relaciones de frutos civiles y demas de las Contribuciones que á estas han sustituido, para conocer la mayor parte de las fincas y rentas que por casualidad ó malicia dejaron de comprenderse en los inventarios, y que han permanecido ocultas por que despues no se ha cuidado de rectificar estos documentos con los libros y papeles recogidos y archivados en la Contaduría. Asi mismo deberán intentar el medio de recurrir á los oficios de hipotecas exortando por medio de anuncios públicos que al efecto deben imprimirse á los tenedores de fincas y deudores de censos, señalando en el plazo de dos meses á contar desde la fecha que lleve dicho anuncio, para que por sí, ó por persona competentemente autorizada se presenten en los propios oficios á manifestar las fincas

que poseen, y solicitando desde luego las rentas que se estuvieran adeudando, asi como los censatarios lo verificarán de los respectivos censos abonando igualmente los de cursos vencidos con prevencion espresa que si pasado el plazo de los dos meses ya citados, llega á descubrirse por virtud de las diligencias ante dichas, la existencia de fincas ó censos de la procedencia referida serán tratados los respectivos llevadores ó censatarios como defraudadores de los derechos de la Hacienda y juzgados con arreglo á la ley penal. Espero del acreditado celo de V. S. que no omitirá medio ni diligencia para el cumplimiento de esta determinacion previniendo á los Alcaldes de los pueblos que esta disposicion interesante se anuncie ademas de los edictos que se les remitirán para su fijacion, por medio de la voz pública, como se practica con las leyes y órdenes del Gobierno todo bajo su responsabilidad y la del Secretario del Ayuntamiento dando aviso del resultado y del recibo de la preinserta.—Y no habiendo surtido las escitaciones hechas por V. S. consecuentes á la inserta comunicacion los efectos que se propuso la citada Administracion general de Bienes nacionales ha resuelto trasladarla nuevamente á V. S. para que por medio del Boletin oficial de esa provincia, los edictos y comunicaciones directas á los Alcaldes de los pueblos, haga público cuanto se le previene en la misma fijando por último plazo hasta fin de Marzo próximo; y haciendo entender que despues de esta fecha se procederá contra los ocultadores con todo el rigor que la ley marca para los defraudadores del Estado; esperando que V. S. por medio de la Administracion de Contribuciones donde deben existir los antecedentes de la estinguida Contribucion de Frutos civiles y los de estadística para el re-

parto de la de inmuebles ó sea Territorial adquiera cuantas noticias sean posibles y comuniqué las órdenes más enérgicas á las oficinas de Bienes nacionales de esa provincia para que por su parte practiquen cuantas gestiones sean imaginables para la averiguación de los muchos bienes efectos y censos de que al Gobierno llegan noticias estrajudiciales se hallan en manos defraudadoras y haciéndolas entender de que ni la más mínima omisión por parte de ellos en este clase de asuntos será disimulada, y si por el contrario castigada cual corresponda. cc

L. que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su notoriedad y demás efectos consiguientes. Leon 18 de Marzo de 1848. = Wenceslao Toral.

Administración principal de Bienes nacionales de la provincia de Leon.

ARRENDAMIENTO DE LEÑA.

Por disposición del Sr. Intendente de la provincia de 16 del corriente se sacará á remate público el día 30 del mismo la limpia, desbroce y aprovechamiento de la leña del monte de Carracedo en el Bierzo bajo del pliego de condiciones que tiene arreglado la Contaduría del ramo y se hará notorio á los licitadores en el acto del remate. Las personas que quieran interesarse en dicha licitación podrán dirigirse á el Ayuntamiento constitucional de dicho Carracedo ó bien á esta capital y oficinas de Bienes nacionales donde á la vez se celebrará doble subasta, y reunidos los dos expedientes se adjudicará el remate en el mejor postor. Leon 18 de Marzo de 1848. = Ignacio Bayon Luengo.

Remate de fincas Nacionales.

Por disposición del Sr. Intendente de esta provincia, se prorroga para el día 30 de Abril próximo el remate del convento de Nuestra Señora de la Peña que estaba anunciado para el 10 del mismo. Leon 20 de Marzo de 1848. = Ignacio Bayon Luengo.

LOS CODIGOS ESPAÑOLES

CONCORDADOS Y ANOTALOS.

TOMO PRIMERO.

CONTIENE

Liber Judicum.
El Fuero Juzgo.
El Fuero Viejo de Castilla.
El Fuero Real.
Las Leyes del Estilo.
El Ordenamiento de Alcalá.

Esta colección de *Códigos Españoles* se publica por tomos de 600 páginas poco más ó menos, según lo permita la división de las materias. Su precio es 50 rs. cada tomo en toda España, debiendo adelantar siempre el importe de uno. Los suscritores de las provincias que paguen en Madrid, recibirán los tomos por el correo franco; los demás podrán recogerlos de los correspondientes de esta empresa.

Los tomos sueltos que formen obra completa se venden á 60 reales cada uno, tanto en Madrid, como en las provincias.

Se venden en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñón.